

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060021065



Fecha: 22-12-2021

“ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**.*

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. IP No. 016 de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2 LORICA - COVEÑAS**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que ésta misma Ley, en sus artículos 19 y siguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, a partir de ese concepto normativo, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina: **“Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.**

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”

Que como requisito previo, se procedió a dar cumplimiento a los dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013**, verificando antes de la emisión del presente acto administrativo ante la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas**, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del titular que no hayan sido levantadas, mediante comunicación DSC1-201800415 en la cual se relacionó la referencia catastral de algunos predios y se anexó el plano en formato Shapefile, correspondiente a la zona de influencia del proyecto, comunicación que fue respondida por dicha unidad mediante oficio URT-DICAT-00005 en el cual manifiesta que para la fecha no existía solicitud de restitución; dicha información fue actualizada mediante comunicación 48-147S-20210913007080 de fecha 13 de septiembre de 2021 recibida con el radicado número DTCM1-202102772, comunicación que fue respondida por dicha unidad mediante oficio URT-DTCM-02886 de fecha 27 de septiembre de 2021 en el cual manifiesta que no existe solicitud de restitución.

Que el **Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015**, determinó: “*Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que para la ejecución del proyecto vial se identificó un zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto, las cual, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Antero, corresponde a una clasificación de uso de suelo **URBANO**, el cual, de acuerdo con investigación catastral, no presenta información catastral actualizada, e igualmente no se encuentra asociado a ningún registro de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, de acuerdo con lo señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la ficha análoga y Certificado Catastral No. 2143-743988-74146-1969883 de fecha 21 de septiembre de 2018; adicionalmente en atención a lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 13 del 13 de noviembre de 2014 en el Procedimiento Oficinas De Instrumentos Públicos / Protocolo De Conducta Literal A (carencia de antecedentes registrales), luego de realizar la correspondiente consulta y revisión de los índices de propietarios, no es posible constatar ninguna clase de registro de derechos reales a nombre del titular inscrito en catastro.

Que en virtud de lo anterior, el **CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.** solicito a las entidades competentes, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS suministrar toda la información relacionada con la titularidad de la zona de terreno requerida, no obstante las respuestas de dichos entes no aportaron datos que permitieran inferir que la zona de terreno objeto de estudio, posee identidad registral, consecuentemente se configura el presupuesto necesario para atribuirle el carácter de bien baldío.

Que, en virtud de lo anterior, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, solicitó al Municipio de San Antero, formalmente la adjudicación de un área de terreno constante de **56,83 M2**, para la ejecución de las obras del proyecto Antioquia – Bolívar, mediante comunicación radicado ANI No. 20196040033081 de fecha 08 de febrero de 2019 la cual fue nuevamente reiterada mediante comunicación No. 48-147S-20210112005258 de fecha 12 de enero de 2021, conforme al artículo 29 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

Que, en la reunión celebrada con el alcalde del Municipio de San Antero, e integrantes de la administración municipal el día **27 de julio de 2021**, reiteramos una vez más nuestra solicitud indicando la importancia de realizar la adjudicación del área requerida cuanto antes.

Que, **EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **LORMANDY MARTINEZ DURAN**, acreditado como alcalde del municipio, no ha cumplido con su deber legal de Adjudicar la faja de terreno requerida constante de **56,83 M2**, segregada del predio Identificado con la Cédula Catastral No. **236720100000001390006000000000** denominado **D 6 18 40** ubicado en jurisdicción del Municipio de San Antero, identificada con el Código Interno Predial **CAB-6-2-038**, de la Unidad Funcional 6 Subsector 2 Lorica – Coveñas.

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que la zona de terreno requerida debe ser objeto de saneamiento automático a favor del Estado por cuanto carece de antecedente registral.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2 LORICA - COVEÑAS** , la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere una (1) franja de terreno que carece de identidad registral y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, la cual se relaciona a continuación:

FRANJA DE TERRENO REQUERIDA:

Ficha Predial	CAB-6-2-038		
Abscisa inicial	K 18+013,97 D		
Abscisa Final	K 18+028,18 D		
Área Total del Terreno	281 m2		
Área de Terreno Requerida	56,83 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
	NORTE	14,24 m	Vía Lorica- Coveñas, Puntos 1 Al 2.
	ORIENTE	3,94 m	Bernardo Manuel Pinto Contreras Y Otra, Puntos 2 Al 5.
	SUR	14,85 m	Nuris Margarita Martinez Tordecilla, Puntos 5 Al 10.
	OCCIDENTE	4,69 m	Marcos Padilla Martinez, Puntos 10 Al 1.

Que pese a que las obras ya fueron ejecutadas, en la zona de terreno requerida para el Proyecto Conexión Antioquía - Bolivar, dicha faja de terreno aún no se encuentra a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, por lo que se considera viable la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el Saneamiento Automático de esta franja de terreno, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales de levantamiento y análisis de la información recopilada desde el área jurídica, técnica y social al predio identificado con ficha predial **CAB-6-2-038**, pudo determinar que sobre la franja de requerida, existían mejoras (cultivos y especies) pertenecientes a la señora Nuris Margarita Martínez Tordecilla que en atención al artículo 12 de la ley 1882 de 2018 debían ser objeto de

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

reconocimiento económico, las cuales, según inventario revisado y aprobado por las partes, eran los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND
1	Cultivos y especies consistentes en: Pomarroso Ø 0,41m - Ø 0,60 m Higuerón < Ø 0,20m Roble ≤ Ø 0,20m Mata de Plátano 5 a 10 años	1 1 2 21	UND
2	Cercas y Construcciones CA1: Cerramiento lateral y frontal en tablas de 2.00 metros de alto, con ancho variable y dispuesta de manera vertical unidas entre sí, sin dejar espacios, sostenidas por tres hilos de alambre de púas	22.87	M

Que **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, dando aplicación al artículo 12 de la ley 1882 de 2018, suscribió con la ocupante la señora Nuris Margarita Martínez Tordecilla, **ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.823.092) MONEDA CORRIENTE**; pago que fue efectuado con recursos a cargo de la Subcuenta de Predios del Proyecto Corredor Conexión Antioquía – Bolívar, tal como consta en el comprobante de egreso numero **12358** Orden de Operación número **2433** de fecha 01 de abril de 2020 de la Fiducia Bancolombia a favor de la beneficiaria.

Que, para garantizar la coercibilidad de la presente resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procederá con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria que identifique la franja de terreno requerida.

Que, en mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el **Sanearamiento Automático** de Una (1) franja de terreno que carece de identidad registral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, la cual se relaciona a continuación:

FRANJA DE TERRENO REQUERIDA:

Ficha Predial	CAB-6-2-038
Abscisa inicial	K 18+013,97 D
Abscisa Final	K 18+028,18 D
Área Total del Terreno	281 m2
Área de Terreno Requerida	56,83 m2

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”

Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
	NORTE	14,24 m	Vía Lorica- Coveñas, Puntos 1 Al 2.
	ORIENTE	3,94 m	Bernardo Manuel Pinto Contreras Y Otra, Puntos 2 Al 5.
	SUR	14,85 m	Nuris Margarita Martinez Tordecilla, Puntos 5 Al 10.
	OCCIDENTE	4,69 m	Marcos Padilla Martinez, Puntos 10 Al 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINACIÓN. - El inmueble objeto de la presente Resolución ingresará al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por lo tanto, se afecta como bien de uso público, por su destinación en la construcción y el mejoramiento **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2 LORICA - COVEÑAS”**.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, generar apertura de Un (1) folio de Matrícula Inmobiliaria e inscribir el presente acto administrativo en el mismo, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la autoridad catastral, a fin de que efectué la actualización de la información existente en su base de datos o abra nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Concesionaria **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar la presente Resolución a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**. de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060021065 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR. ”